

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, informándole que el apoderado de los interesados allegó nuevamente, en dos (2) ocasiones, el trabajo de partición, sin embargo, no se vislumbra que se hayan hecho los ajustes indicados en auto que antecede. Pasa para proveer.

Manizales, 21 de abril de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 427
Radicado N° 2020-00276

En virtud a lo contemplado en el artículo 509 del Código General del Proceso, numeral 6, se ordena nuevamente al apoderado de los interesados, con facultades para partir, para que, en el término de **TRES (3) DÍAS**, proceda a reajustar el trabajo de partición, conforme a lo siguiente:

El bien inmueble que conforma la primera partida del activo sucesoral, fue identificado con los siguientes linderos en los inventarios y avalúos allegados por el mandatario judicial a la audiencia:

LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, UBICADO SEGUN NOMENCLATURA URBANA ACTUAL EN LA CARRERA 9C NÚMERO 57F-46 O MANZANA 9, LOTE 8 DE LA URBANIZACIÓN LA CAROLITA, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, CON UN ÁREA APROXIMADA DE 56.50 METROS CUADRADOS Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: /// Por el NORTE: Con el lote número 7 en 10.00 metros, por el ORIENTE: Con la carrera 9C en 5.65 metros, por el SUR: Con el lote número 9 en 10 metros y por el OCCIDENTE: Con el lote número 19 en 5.65 metros. /// No obstante la cabida y linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto. El inmueble está distinguido con el registro catastral número 1-03-0987-0008-000 y Matricula Inmobiliaria número 100-99015. Inmueble ubicado en el municipio de Manizales En

En el trabajo de partición allegado en un inicio, se indicaron como linderos del inmueble, en todas las hijuelas, los siguientes:

PARTIDA PRIMERA: Un inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 100-99015 registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Manizales, el cual figura en su totalidad a nombre del causante GUSTAVO OSORIO HERRERA, el cual fue adquirido por compraventa a RUTH ELIANA GALINDO CASTAÑEDA mediante escritura pública 2048 de 27 mayo del 2011 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales. **“LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, UBICADO SEGÚN NOMENCLATURA URBANA ACTUAL EN LA CARRERA 9C NUMERO 57F – 46 O MANZANA 9 LOTE 8 DE LA URBANIZACION LA CAROLITA, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, CON UN AREA APROXIMADA DE 56.50 METROS CUADRADOS Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: /// por el NORTE: con el lote número 7 en 10.00 metros, por el OCCIDENTE: Con el lote numero 19 en 5.56 metro. /// no obstante cabida y linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto. El inmueble esta distinguido con el registro catastral número 1-03-0987-0008-000 y matricula inmobiliaria número 100-99015. Inmueble ubicado en el municipio de Manizales”.**

En el trabajo de partición radicado de forma posterior al auto que ordenó corregirlo, se indicaron, nuevamente, los siguientes linderos en todas las hijuelas:

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS: **“LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, UBICADO SEGÚN NOMENCLATURA URBANA ACTUAL EN LA CARRERA 9C NUMERO 57F – 46 O MANZANA 9 LOTE 8 DE LA URBANIZACION LA CAROLITA, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, CON UN AREA APROXIMADA DE 56.50 METROS CUADRADOS Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: ///** por el NORTE: con el lote número 7 en 10.00 metros, por el OCCIDENTE: Con el lote número 19 en 5.56 metro. ///

no obstante cabida y linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto. El inmueble esta distinguido con el registro catastral número 1-03-0987-0008-000 y matricula inmobiliaria número 100-99015. Inmueble ubicado en el municipio de Manizales”.

De acuerdo con lo anterior, advierte el Despacho que continúan presentándose las inconsistencias con los linderos del inmueble, lo cual conllevaría a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, no registre el trabajo de partición.

Ahora bien, en el auto que antecede también se solicitó al partidor que el valor dado a cada bien, debía modificarse conforme al porcentaje adjudicado a cada interesado, sin embargo, se presentaron nuevamente como valores, los siguientes:

Para la partida primera, correspondiente al 50% del bien inmueble, en la hijuela número uno (1), para la cónyuge sobreviviente:

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS (\$130.102.000), o el equivalente del 50 % del valor de venta de los bienes relacionados en la partida primera y segunda.

Siendo lo correcto **\$123.252.000**, pues al 100% del inmueble se le dio un valor de **\$246.504.000**.

Para la partida primera, correspondiente al 25% del bien inmueble, en la hijuela número dos (2), para el heredero JUAN CAMILO OSORIO GIRALDO:

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$65.051.000), o el equivalente del 25 % del valor de venta de los bienes relacionados en la partida primera.

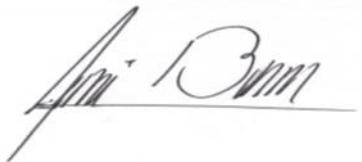
Siendo lo correcto **\$61.626.000**, pues este valor equivale al 25% de **\$246.504.000**.

Para la partida primera, correspondiente al 25% del bien inmueble, en la hijuela número tres (3), para el heredero SANTIAGO OSORIO GIRALDO:

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$65.051.000), o el equivalente del 25 % del valor de venta de los bienes relacionados en la partida primera.

Siendo lo correcto **\$61.626.000**, pues este valor equivale al 25% de **\$246.504.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**